



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°0102/93 y se caratula "DENUNCIA VIOLACION DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ART.9 C.P.", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia anónima que diera cuenta la existencia de presunta incompatibilidad en el ejercicio del cargo en el que fuera designado el agente Santiago Eduardo Reyes mediante decreto provincial N°2066/93.

Dos son las presuntas irregularidades que el denunciante anónimo indica en su presentación de fs.1, a saber: 1) que el Sr. Secretario General autorizara la reincorporación del agente Reyes, dando lugar al dictado del decreto N°2066/93, en colisión a lo preceptuado por el artículo 9 de la Constitución Provincial y 2) dictado por parte del mismo funcionario de la resolución N°493/93 en virtud de la cual designó al agente Reyes como Jefe del Departamento Informativo de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, en colisión a lo preceptuado por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1437/82.

En ese orden se analizarán seguidamente los dos supuestos con el objeto de determinar si en ambos o alguno de ellos se ha producido violación de la normativa aplicable.

1) EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEXTA.


El artículo 9 de la Carta Magna Provincial establece, en su parte pertinente, que: "Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales...".

Del informe suministrado por LRA 10, Radio Nacional Ushuaia, se desprende que el Sr. Santiago E. Reyes se desempeña en la misma desde el 10 de diciembre de 1989.

Una primera y apresurada conclusión indicaría que, habiéndose producido la reincorporación del Sr. Reyes el día 2 de agosto de 1993, según lo determinado por el decreto provincial N°2066/93, y desempeñándose a esa fecha simultáneamente en LRA 10, Radio Nacional Ushuaia, se habría producido la acumulación de cargos expresamente vedada por la norma constitucional antes señalada.

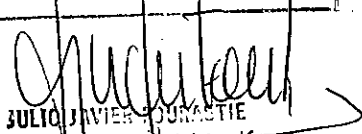
Sin embargo, el tópico debe ser analizado íntegramente, tanto en lo que hace al aspecto normativo como a la situación de hecho existente con anterioridad al dictado del acto de reincorporación.

Formulo esta manifestación por cuanto la


DR. VIRGILIO L. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL


JULIO JAVIER DURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

décimo sexta disposición transitoria de la Constitución Provincial expresamente estatuye que: "Lo prescripto en el artículo 9º de esta Constitución no tiene efecto retroactivo, debiendo respetarse los derechos adquiridos por los empleados públicos a la fecha de su entrada en vigencia".

Y esta reserva debe tenerse muy en cuenta a los efectos del análisis y conclusión a que debe arribarse en la presente investigación, a la luz de los antecedentes y documentación obrante en autos.

En tal sentido, el Sr. Reyes fue designado en planta temporaria a partir del día 15 de marzo de 1987 según decreto territorial N°675/87 (véase fs.139), designación que fuera prorrogada mediante decreto N°923/87 (véase fs.131).

Finalmente, y mediante decreto territorial N°241/88 (fs.128), fue incorporado a la planta permanente a partir del día 1º de enero de 1988.

Esa situación se mantuvo hasta el propio dictado del decreto provincial N°16/92, en virtud del cual pasó a pertenecer a la planta permanente de la administración pública de la Provincia.

Vale decir entonces que en esa instancia, el Sr. Reyes quedaba garantizado en el desempeño simultáneo de tareas tanto en la administración provincial como en LRA 10, Radio Nacional Ushuaia, ello conforme la expresa reserva determinada en la cláusula transitoria décimo sexta de la Carta Magna.

A más de un año de la entrada en vigencia de la Constitución Provincial, el Sr. Reyes presenta su renuncia, la que le es aceptada mediante decreto N°659/93 a partir del día 1º de marzo de 1993 (véase fs.51).

Sin que existiera interrupción, el nombrado continúa desempeñándose en la administración provincial, merced a la garantía que le acordara la citada cláusula transitoria, ya que el día 1º de marzo comienza a prestar servicios en el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, conforme surge del informe suministrado por dicho ente a fs.151, avalado por la documentación respaldatoria que luce a fs.152/5.

Dicha relación se ve interrumpida a partir del día 1º de agosto del corriente año, fecha en que se rescinde su contrato (fs.156), en virtud de su reincorporación a la planta permanente de la administración central, conforme los términos del decreto provincial N°2066/93 (fs.2/3).

Del análisis efectuado precedentemente, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

criterio del suscripto no se ha producido violación al artículo 9 de la Constitución Provincial, habida cuenta que al momento de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo el Sr. Reyes se desempeñaba simultáneamente en la administración centralizada y en un organismo nacional, posibilidad que expresamente le aseguraba y garantizaba la reserva contenida en la cláusula transitoria décimo sexta de aquella, siendo incorporado a la planta permanente de la administración provincial mediante el decreto N°16/92.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que al cesar en esta última con motivo del decreto de aceptación de renuncia N°659/93, sin interrupción continuó prestando servicios en un ente autárquico de la administración pública provincial (I.S.S.P.), cesando en el mismo al ser reincorporado, en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 de la ley N°22.140, en la administración centralizada (Dto. 2066/93).

Como corolario de lo expuesto, surge que no se ha violado en el presente caso la disposición contenida en el artículo 9 de la Constitución Provincial, habida cuenta que la disposición transitoria décimo sexta de la misma le garantizaba al Sr. Reyes la posibilidad de acumular dos cargos (en este caso administración pública nacional y provincial), y en los cuales ya se desempeñaba al momento de su entrada en vigencia.

A mayor abundamiento, cabe señalar que a fs. 35 obra la declaración jurada sobre acumulación de cargos presentada por el Sr. Reyes en oportunidad en que se dispusiera su reincorporación a la administración centralizada, y en la que el mismo justamente manifestó su desempeño en LRA 10, Radio Nacional Ushuaia, en el horario comprendido entre las 7 y las 13 horas, de lo que se colige que tampoco ha existido un falseamiento u ocultamiento por parte del mismo.

Por otra parte, el Subsecretario del área certifica que su horario de prestación de servicios en la misma es el comprendido entre las 13,30 y 20,30 horas, de lo que se deduce que no existe superposición horaria, amén que, de acuerdo a lo determinado por resolución S.G. N°493/93, su prestación debe ser de cuarenta (40) horas semanales y no treinta y cinco (35).

Sin perjuicio de ello, y aún cuando no sea objeto de investigación, debe encomendarse al Sr. Secretario General la verificación de que no exista incompatibilidad horaria en el desempeño del agente Santiago E. Reyes en Radio Nacional Ushuaia y LU 87 TV Canal 11, como así también la readecuación del horario de prestación de servicio conforme lo expuesto en la última parte del párrafo precedente, circunstancia de la que deberá informar a esta Fiscalía de Estado en el plazo de cinco días.

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO CESAR FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

2) EL DECRETO P.E.N. N°1437/82. LA RESOLUCION N°493/93 DE LA SECRETARIA GENERAL.

Corresponde ahora analizar la segunda hipótesis planteada, cual sería la presunta colisión entre la resolución N°493/93 y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1437/82.

Adelanto desde ya mi posición al respecto, en el sentido de que no se da en el supuesto colisión alguna, pues se trata de normas que no tienen puntos en común.

En efecto, el Secretario General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 9, inciso 8º de la ley provincial N°25, llamada "De Ministerios", dicta la resolución N°493/93.

Nada tiene que ver aquí el decreto nacional N°1437/82, que por otra parte ha sido derogado por el decreto nacional N°1482/90, artículo 23, circunstancia que denota en el denunciante, una falta total de conocimiento, referido a las normas para las estructuras orgánicas de aplicación en la Administración Pública Nacional, con aquella, ya que fue dictada en atención a la expresa facultad conferida por los dispositivos contenidos en la ley de Ministerios y el propio decreto provincial N°2146/92 en su artículo 3º.

Si la Jefatura en cuestión se encontraba vacante, el Sr. Secretario General tenía amplias facultades para disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, tal como lo establece el Régimen de Suplencias aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1102/81, aplicable aún en esta jurisdicción ante la falta de dictado de la norma provincial que la sustituya.

En el caso en cuestión, la persona designada para dicha jefatura reunía las condiciones antedichas, por lo que su asignación no ha violado normativa alguna.

Tampoco escapa al conocimiento del suscripto el proceso de transformación y reforma del Estado que se viene desarrollando en la administración pública provincial, cuyas dos primeras etapas, según lo determinado en el decreto provincial N°1762/92, ya se encuentran cumplimentadas, restando justamente regular el llamado "Nivel Ejecutivo", donde estarían incluidas las estructuras de niveles de departamentos, los que se dictarían antes de finalizar el año en curso.

Y es a ese solo efecto, y hasta tanto ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

acontezca, donde deben observarse las normas contenidas en el decreto nacional N°1482/90, que determina cual es la categoría que debe asignarse a quien detente una jefatura de departamento (21 o 22), no existiendo por ende colisión entre sus disposiciones y el acto administrativo dictado por el Sr. Secretario General (resolución N°493/93) en uso de las facultades propias y a la luz de las expresas disposiciones antes enunciadas.

Conforme el análisis realizado precedentemente llego a la conclusión que en ninguno de los dos supuestos denunciados, su autor anónimo acierta en el planteo, es más desconoce supinamente la legislación aplicable, no existiendo violación ni al artículo 9 de la Constitución Provincial ni al decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1482/90, por lo que a efectos de materializar la misma, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

Todo este dispendio de actividad administrativa y jurisdiccional, puesto en funcionamiento por una persona cuya identidad se desconoce y respecto de la cual no pueden tomarse los recaudos del caso, llevan al suscripto al convencimiento que a los fines de recepcionar denuncias de esta naturaleza resulta conveniente requerir la previa identificación y ratificación del denunciante, ya que, como en el presente caso, si resultara agente de la administración le corresponderían las pertinentes sanciones por ignorancia de las normas cuyo conocimiento le compete.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 84/93.
USHUAIA, 27 DIC 1993

DR. VICENTE J. MARTINEZ DE SARRI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FORASTIERE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia